

PUBLICACIONES VARIAS

JUNTA MONETARIA

JUNTA MONETARIA
RESOLUCIÓN JM-22-2016

Inserta en el punto segundo del acta 10-2016, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Monetaria el 8 de marzo de 2016.

PUNTO SEGUNDO: Superintendencia de Bancos eleva a consideración de la Junta Monetaria el proyecto de Reglamento del Contrato de Extrafinanciamiento en Tarjetas de Crédito.

RESOLUCIÓN JM-22-2016. Conocido el oficio número 2620-2016 del Superintendente de Bancos, del 2 de marzo de 2016, al que se adjunta el dictamen número 5-2016 de la Superintendencia de Bancos, por medio del cual eleva a consideración de esta junta el proyecto de Reglamento del Contrato de Extrafinanciamiento en Tarjetas de Crédito.

LA JUNTA MONETARIA:

CONSIDERANDO: Que el Congreso de la República mediante el Decreto Número 7-2015 emitió la Ley de Tarjeta de Crédito, la cual establece el marco legal para regular las operaciones por medio de tarjetas de crédito, de crédito y de compra-venta realizadas por su medio, y de las relaciones entre emisor, operador, tarjetahabiente y afiliado; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 de la Ley de Tarjeta de Crédito define que el extrafinanciamiento es una línea de crédito adicional en condiciones y plazos que pueden ser distintos a la línea de crédito principal; **CONSIDERANDO:** Que conforme el artículo 8 de la referida Ley de Tarjeta de Crédito, el extrafinanciamiento que conceda el emisor deberá formalizarse adecuadamente, previa aceptación del tarjetahabiente por medios comprobables; y que para protección tanto del emisor como del tarjetahabiente el contrato deberá cumplir con lo que al respecto establezca el reglamento de dicha ley; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 de la citada ley, establece que las entidades emisoras de tarjetas de crédito constituidas en el país, estarán sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos; **CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 41 de la Ley de Tarjeta de Crédito, la Junta Monetaria a propuesta de la Superintendencia de Bancos, deberá emitir los reglamentos necesarios para la adecuada aplicación de la referida ley; **CONSIDERANDO:** Que en el dictamen número 5-2016 de la Superintendencia de Bancos se indica que de acuerdo al análisis realizado se estableció que es pertinente que esta junta emita una disposición, en el sentido que regule el contrato marco de extrafinanciamiento en tarjetas de crédito, indicando los aspectos mínimos respecto a los derechos y obligaciones entre el emisor de tarjetas de crédito y el tarjetahabiente, así como la forma de remitir información en relación a la cuota mensual, fecha de pago y saldo pendiente de pago,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 26, inciso 1, y 64 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; 8 y 41 de la Ley de Tarjeta de Crédito; y tomando en cuenta el oficio número 2620-2016 y el dictamen número 5-2016, ambos de la Superintendencia de Bancos,

RESUELVE:

1. Emitir, conforme anexo a esta resolución, el Reglamento del Contrato de Extrafinanciamiento en Tarjetas de Crédito.
2. Autorizar a la secretaría de esta junta para que publique la presente resolución en el diario oficial y en otro periódico, la cual entrará en vigencia el día de su publicación.


Armando Felipe García Salas Alvarado
Secretario
Junta Monetaria



ANEXO A LA RESOLUCIÓN JM-22-2016

REGLAMENTO DEL CONTRATO DE
EXTRAFINANCIAMIENTO EN TARJETAS DE CRÉDITO

Artículo 1. Objeto. Este reglamento tiene por objeto establecer los aspectos mínimos que deben cumplir los emisores de tarjetas de crédito en los contratos de extrafinanciamiento que formalicen con los tarjetahabientes.

Artículo 2. Contenido del contrato. El contrato de extrafinanciamiento deberá contener los derechos y las obligaciones del emisor de tarjetas de crédito y del tarjetahabiente, por el otorgamiento de una línea de crédito adicional a la otorgada mediante la tarjeta de crédito y en su formalización deberá incluirse como mínimo, lo siguiente:

- a) Identificación de las partes que intervienen;
- b) Número de la tarjeta de crédito a la cual está vinculado;
- c) Plazo;
- d) Monto otorgado y tipo de moneda;
- e) Tasa de interés;
- f) Monto de la cuota a pagar;
- g) Fecha de pago;

- h) Condiciones para cancelación anticipada; e,
- i) Firma de las partes que intervienen en el contrato.

El texto del contrato de extrafinanciamiento debe permitir su fácil lectura y comprensión y el tamaño de letra a utilizar debe ser como mínimo arial 10, debiendo el emisor entregar una copia del mismo al tarjetahabiente al momento de la firma. Todo cambio en las estipulaciones y términos del contrato deberá ser consensuado entre las partes; para tal efecto, el emisor lo notificará varias veces por todos los medios disponibles al tarjetahabiente con cuarenta y cinco (45) días de anticipación. Si durante dicho plazo el tarjetahabiente no se manifiesta, se considerará que el tarjetahabiente no ha aceptado las modificaciones o cambio que le hayan sido notificados.

Artículo 3. Información en el estado de cuenta. Los emisores de tarjetas de crédito deberán incluir en el estado de cuenta que se le envía al tarjetahabiente la cuota mensual, fecha de pago, saldo pendiente de pago del extrafinanciamiento y saldo vencido cuando aplique.

Artículo 4. Casos no previstos. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Monetaria, previo informe de la Superintendencia de Bancos.